



Poder Judicial



VICENTIN SAIC Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA (Santa Fe), 28 de Octubre de 2025.

VISTO: Este expediente **VICENTIN SAIC Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO – CUIJ 21-25023953-7**, venido para resolver un pedido de autorización de celebración de contratos de fazon, por parte de los Sres. Interventores Judiciales:

CONSIDERANDO: Que, los interventores designados en este expediente solicitan que se autorice la celebración de varios contratos de fazon, los cuales acompañan como anexos a su pedido de fecha 23/10/2025 (cargo N° 11415).

Al igual que en anteriores oportunidades, debemos destacar que la concreción de tales contratos, que involucran el desarrollo de la actividad productiva e industrial en los establecimientos de VICENTIN SAIC, no requiere la previa autorización judicial dado que importan actos de administración cuya ejecución tiene relación directa con el objeto social y el giro comercial de esta empresa; en consecuencia, sus administradores naturales (en este caso los interventores designados, en el marco de sus atribuciones), están plenamente facultados para su realización (conf. Art. 16 LCQ).

Sin perjuicio de ello, atendiendo a un requerimiento expreso por parte de las empresas contratantes, y ponderando las particulares circunstancias procesales y productivas en las que se desarrolla este conflicto de insolvencia, entendemos que como parte de un compromiso razonable y necesario del sistema judicial con el normal desarrollo del expediente, y avalando los acuerdos obtenidos por los Sres. Interventores, debemos pronunciarnos autorizando expresamente tales acuerdos comerciales. Máxime considerando que a estos contratos serán aplicables los términos de nuestra resolución N° 719 del 22/9/2025, en cuanto respecta a considerar con rango preferente los aportes

que realicen los interesados en concepto de anticipos financieros (art. 240 LCQ).

Los contratos examinados son principalmente, acuerdos de molienda a fazón y servicios conexos, centrados en el procesamiento de oleaginosas, divididos en dos categorías principales: prórroga de los fazones de soja para diciembre de 2025 y nuevas ofertas para el año 2026, tanto para soja como para girasol.

Los participantes en estos acuerdos son BUNGE ARGENTINA S.A., LDC ARGENTINA S.A. Y MOLINOS AGRO S.A (en conjunto), COMMODITIES S.A. y la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP LTDA; las condiciones de estos contratos se han pactado de manera idéntica para todos los participantes incluyendo además de la molienda, servicios conexos de almacenaje.

Respecto a los volúmenes de mercaderías, los contratos se basan en la asignación del 100% de la capacidad industrial de las plantas entre los participantes; para el fazón de Soja, la capacidad efectiva de molienda de la Planta Vicentín se estima en 100.000 toneladas de poroto por mes y por cada contrato, totalizando implícitamente 400.000 toneladas de capacidad mensual total. La prórroga del fazón de soja para diciembre de 2025 implica un volumen 320.000 toneladas.

En cuanto a los períodos comprendidos, para el fazón de soja 2026 se extiende durante 12 meses, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026; el fazón de Girasol 2026 también se inicia el 1 de enero de 2026; pero su vigencia se extiende hasta el 15 de octubre de 2026, conforme el desarrollo habitual de los ciclos productivos de cada semilla en nuestro país.

Los lugares de ejecución de estos contratos son las instalaciones industriales de Vicentín en la Provincia de Santa Fe, que incluyen Ricardone y San Lorenzo, respectivamente; el contrato de fazón de soja específicamente incluye el uso del muelle para barcas y/o buques para la recepción de Poroto. Los servicios implican la recepción, manipulación, acondicionamiento, almacenaje y molienda porotos y semillas. Respecto a los valores económicos de los contratos, se establecen tarifas diferenciadas según el tipo de oleaginosa y el período en particular, todo lo cual es materia de desarrollo en cada uno de



Poder Judicial

los instrumentos acompañados.

Los Interventores destacan que, las condiciones de las ofertas son adecuadas para las circunstancias actuales del mercado en general, y para Vicentín en particular. Lo más relevante -en su opinión- es que, gracias a la colaboración de todas estas empresas (algunas de las cuales están compitiendo abiertamente en el salvataje en curso), se asegura la provisión de fondos necesarios para las paradas de mantenimiento de los activos en la actual instancia transicional, subrayando que de no contar con estos fondos, dichas paradas muy probablemente no podrían realizarse adecuadamente dada la débil situación financiera de la concursada.

En virtud de los elementos de examen acompañados y conforme a la opinión de los Sres. Interventores, **RESUELVO**:

I) AUTORIZAR la realización de los contratos acompañados con las empresas suscriptoras de los mismos.

II) DISPONER que los Sres. Interventores deberán informar el comienzo de la efectiva ejecución de dichos acuerdos comerciales, como así también toda otra novedad relevante en relación con los mismos, conforme a sus obligaciones y facultades.

Agréguese al protocolo digital y hágase saber (arts. 26, 273 y 278 LCQ).

Firmada digitalmente por:
DRA. YORIS JANINA (secretaria) y DR. FABIAN LORENZINI (juez)